

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de agosto de 1989.

Visto el expediente S.1265/89

"DEVIA, Gustavo Humberto s/ Subsecretaría de Administración consulta sobre la procedencia del reintegro de haberes", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en numerosos antecedentes esta Corte accedió a pagar los salarios retenidos a los agentes durante los períodos de suspensión preventiva dispuesta en sumarios administrativos, cuando concluidos éstos no resultó la aplicación de medidas disciplinarias, o éstas no consistieron en la separación de las funciones, con fundamento en que la falta de prestación de los servicios no les resultó imputables (Confr. doctr. res. 231/81, 1094/81, 910/84 y 252/87).

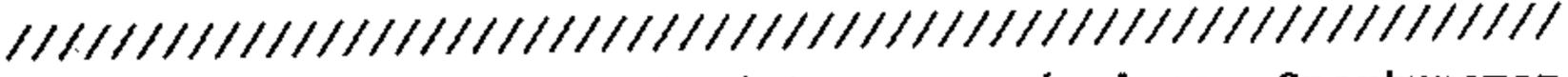
2°) Que en el presente caso, la consulta que dio origen a la elevación de las actuaciones (fs. 1), se produjo a raíz de la resolución adoptada el 25 de abril último por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4, quien aplicó al agente Gustavo Humberto Devia una suspensión de 30 días en el sumario administrativo que le fue instruido (ver copias de fs. 4/6).

3°) Que, teniendo en cuenta que el empleado fue suspendido preventivamente a partir del 3-10-88 (ver fs. 1 y planillas de fs. 10/11), y que cumplió con la sanción impuesta el 2-11-88, procede, con arreglo a lo indicado en el primer considerando de la presente, la liquidación y pago de los haberes retenidos, en la forma propuesta por la habilitación del fuero civil, debidamente actualizados.

Por ello, SE RESUELVE:

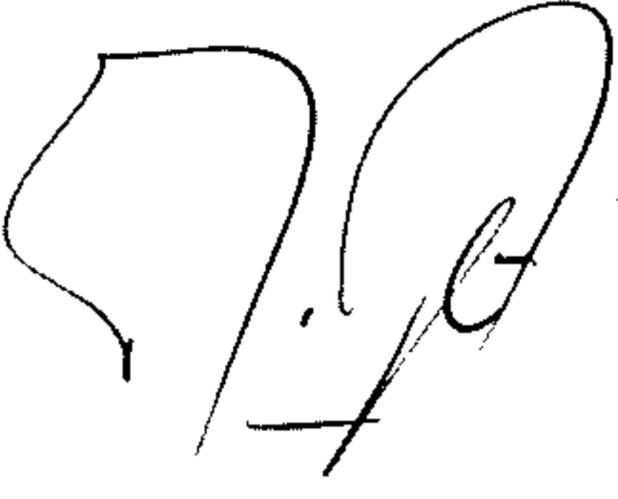
Devolver las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para que tome conocimiento de lo decidido y proceda a su cumplimiento.

////////////////////////////////////



Regístrese y cúmplase. Oportunamen-

te, archívese.

*de Puerto Rico* 

*Prozac*

*CompuDoc*